



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	No.1864
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	BEATRIZ TORRES RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE SABANALARGA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2014-00363-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”

Exigencia que no se cumple en el poder allegado por el abogado que pretende representar en este medio de control a la señora *Beatriz Torres Ramírez*, por cuanto advierte el despacho que se confirió mandato para demandar por hechos ocurridos el 25 de abril de 2012, no obstante de los anexos y del escrito de la demanda se observa como fecha de los hechos una diferente, razón por la cual, deberá aportarse un nuevo poder con los datos claros y en consonancia con lo afirmado en ese escrito.

2. En términos del numeral primero del artículo 161 del CPACA, “*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*”

Para dar cumplimiento a la norma transcrita, la parte actora deberá aportar constancia de haber agotado el trámite de la conciliación extrajudicial, como quiera que el asunto objeto del proceso, es de carácter conciliable y la naturaleza del medio de control así lo exige. Lo anterior toda vez que en el acápite de anexos de la demanda se encuentra relacionado el “*Certificado de la Procuraduría Judicial II para asuntos administrativos...*” sin embargo, este no reposa en el expediente.

3. El artículo 163 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su inciso segundo señala que, *“Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”*.

De acuerdo con lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, en el sentido de formularse con claridad cuáles son las declaraciones y condenas que se elevan, indicando su beneficiario y a que perjuicio corresponden, pues se limitó la apoderada en el acápite de pretensiones de la demanda formular unas generales, sin precisar los elementos antes aludidos. Así mismo, estas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 165 del CPACA.

4. Se observa que, a folios 49, 50 a 52, 53, 54, 55 y 57 del expediente, fueron aportados unos documentos. Pese a lo anterior, estos no aparecen relacionados en la demanda, ni como anexo, ni como prueba documental aportada, de modo que deberá indicar la parte actora con que finalidad los allegó al proceso.
5. Del escrito y documentos que den cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Así mismo, deberá aportarse en medio magnético con el mismo formato antes referido copia de la demanda y sus anexos como quiera que, no se allegó al expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**  
**JUEZ**

AMTB

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 15 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 24 de septiembre de 2014, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO. SECRETARIA.</p>
---